

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



| | Rls. vn. |
|----------|----------|
| Un mes. | 9 |
| Tres id. | 24 |
| Seis id. | 43 |
| Un año | 96 |

| | Rs. vn. |
|----------|---------|
| Un mes. | 15 |
| Tres id. | 40 |
| Seis id. | 80 |
| Un año. | 160 |

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1065.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de Juan Fernandez y un hermano suyo, vecinos que se dicen de Madrigalejo, partido judicial de Logrosan, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque con cuantos efectos les pertenezcan.

Córdoba 7 de Octubre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas de los reos.

Juan Fernandez, estatura como de cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, cara regular, barba poca, color trigueño.

Id. de su hermano. Mas pequeño, color claro, hoyoso de viruelas.

Circular núm. 1270.

Vigilancia.—En tierras del Cortijo de Monte-

ritos de este término, propio de D. Rafael Barbero, vecino de esta Ciudad, ha aparecido una marrana de cria, ignorándose hasta de presente su dueño, la que se halla depositada en poder de dicho Sr.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para que el que se crea con derecho á ella, lo haga en forma legal, presentándose al efecto en la Comisaria de Vigilancia de la Capital.

Córdoba 6 de Octubre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm 1260.

A las 12 de la mañana del dia 10 del corriente tendrá lugar en este Gobierno, y en la villa de la Rambla, la subasta de 139 encinas y 764 chaparros de la dehesa llamada Monte del Hecho, perteneciente á los propios de la misma.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Córdoba 6 de Octubre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

ADMINISTRACION

de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.

Circular núm. 1258.

Consultado á la Direccion general del ra-

mo, sobre la Real orden de 12 de Setiembre último, referente á la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos, padrones de riqueza y repartos, porque advertí contradiccion con lo resueltamente prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto pasado, me dice con fecha 20 de Setiembre último lo que sigue.

«Despues de comunicada á V. S. la circular de 14 del actual sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los padrones de riqueza, las copias de repartos de la contribucion territorial, las matriculas de subsidio y las listas cobratorias de ambas contribuciones, se ha acordado por esta Direccion que en el párrafo 1.º de dicha circular por un error de la litografía, se hace mérito de los repartos de la citada contribucion, cuando solo se contrae y debió contraerse á los amillaramientos y padrones de riqueza que son los que con arreglo al art. 19 del Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado han de presentarse en papel de oficio. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su conocimiento y gobierno.»

Y como heya leído tambien en el boletín oficial de la Provincia del día de ayer, que por disposicion de V. S. se ha insertado la mencionada Real orden sin las alteraciones que se previenen en la comunicacion que queda trasladada, ruego á V. S. que se sirva disponer la pronta circulacion de la adjunta, que es reformada, llamando la atencion de los Ayuntamientos para que conozcan de la equivocacion padecida en la 1.ª y no se sufra perjuicio ni en la renta ni en el servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 2 de Octubre de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que quede deshecha la equivocacion padecida, y sirva de gobierno á los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 3 de Octubre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden siguiente.

«Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de Rentas estancadas lo que sigue.—Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.º sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la administracion al principiar el ejercicio de cualquiera industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º de que fondos y por quien se ha de abonar el importe de dicho papel; y 3.º Si lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana se entiende ó no aplicable á los espresados documentos. Y teniendo presente S. M. lo espuesto sobre el particular por esa Direccion y la

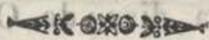
de contribuciones directas, á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1.º que aun cuando los amillaramientos y padrones de riqueza de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio, segun se previene en el artículo 18 del real decreto de 8 de Agosto próximo pasado, puedan tambien los Ayuntamientos presentarlos, como algunos lo están verificando, en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2.º que las copias de los repartos, de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3.º que las matriculas del subsidio se formen en la misma clase de papel, segun se acordó ya por la Real orden de 16 de Diciembre de 1847: 4.º que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun, como hasta ahora lo han verificado: 5.º que cuando la administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiendolas en esta clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del art. 8 de dicho Real decreto; y en el del sello 4.º, como los originales, cuando la recaudacion se haga de cuenta y cargo de los Ayuntamientos: 6.º que en el primer caso se abone el papel por las respectivas administraciones del fondo de premio de cobranza, y en el segundo por los Ayuntamientos, comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que están encargados: 7.º que si el producto de los certificados de Incripcion que se espidan por duplicado ó triplicado, no basta para cubrir el importe del papel de los que las administraciones de directas deben facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á instruccion, reclamen estas de las de Rentas estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º que por dichas administraciones de estancadas se lleve cuentas á las de directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel, devolviendo á las primeras los medios pliegos sobrantes aunque estén impresos, y abonándolas el valor de los que se hubieren invertido en los certificados espeditos á los industriales: 9.º que para satisfacer este gasto las administraciones de directas exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4.º, excepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculte la instruccion, por que en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina: 10.º que el coste de la impresion de los certificados de que se trata, se satisfaga por las administraciones de contribuciones directas, como gastos del material: y 11.º por último, que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y re-

partos de que se trata, á los modelos circulados, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el art. 62 del espresado Real decreto de 8 de Agosto del año anterior sobre el número de renglones que debe contener cada plana.

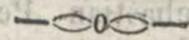
De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.»

Y la Direccion lo hace á V. S. con el propio objeto y á fin de que caida se circule inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1852. — El Conde de Canga Argüelles. — Sr. Administrador de Contribuciones directas de.....



ANUNCIOS OFICIALES.



Circular núm. 1126.

D. José Atanasio Lucena, primer teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por consecuencia de cierta comparecencia hecha ante mi autoridad, ha sido hallada en el partido de los montes de este término una caballería mular, cuyo dueño se ignora, por encontrarse al parecer estraviada; en esta atencion y para que pueda entregarse á quien legitimamente corresponda, he mandado convocar á la persona á quien pertenezca por medio del presente anuncio, para que en el término de treinta dias á contar desde que tenga efecto su insercion en el boletin oficial de la Provincia, se presente con la justificacion necesaria, en la inteligencia que pasado ese plazo acordaré lo que corresponda, previniendo que las señas de aquella caballería son: pequeño de talla: colino: entero, cerrado, lunares del cuarto trasero izquierdo, con porcion de mataduras y cicatrices en toda la raspa y costillares, y pelo negro.

Dado en la Villa de Aguilar á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — José Atanasio Lucena. — Por mandado de su merced. — Francisco Maria Urbano y Reyes, Srio.

Circular núm. 1219.

GOBIERNO

de la provincia de Ciudad Real.

El primer domingo de Noviembre próximo

y á la hora de las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del boletin oficial de la misma y repartimientos de contribuciones para el año de 1853, con arreglo á la Real orden de tres de Setiembre de 1846. En esta atencion, las personas que gusten interesarse en ella podrán presentarse en esta Secretaria á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma y se inserta en el boletin oficial de esta provincia número 166 del día 24 del actual, debiéndose advertir para la mejor inteligencia, que los licitadores han de presentar la Certificacion que se previene en la Real orden de 9 de Octubre de 1849, espresiva de haber hecho el depósito de los 8000 rs. bien en metálico ó en papel del Estado á precio corriente. En la porteria de este Gobierno se hallará colocado todo el mes de Octubre próximo el buzón en donde han de depositarse los pliegos cerrados.

Ciudad Real 25 de Setiembre de 1852. — P. O. — El Secretario, Clemente de Linares.

Circular núm. 1266.

Alcaldía Corregimiento de Córdoba.

Con arreglo á las leyes del Reino, y á lo recientemente ordenado por el Sr. Gobernador de esta provincia, queda absolutamente prohibido el uso de bastones adornados con borlas, sean del color que fueren, ó con otro distintivo que pueda considerarse como insignias de autoridad ó mando, reservadas única y exclusivamente á las personas que por su ejercicio ó carácter deban usarlas.

En su consecuencia se hallan autorizados los agentes del Gobierno y dependientes municipales para recoger los bastones que se encuentren con aquel distintivo y presentar á la autoridad los infractores, á fin de que sean corregidos con sujecion al Código vigente.

Córdoba 4 de Octubre de 1852. — El Conde de Hornachuelos.

Circular núm. 1244.

Secretaría del Ayuntamiento de Córdoba.

Desde el dia de la fecha hasta el 30 del presente mes se hallan de manifiesto en esta Secretaria las cuentas de cargo y data rendidas por la Depositaria de dicha Corporacion referentes á los ingresos y salidas del año próximo pasado por fondos y consignaciones del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público con sujecion á lo prevenido en la ley vigente.

Córdoba 1.º de Octubre de 1852. — Mariano Lopez Amo.

Circular núm. 1235.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor por S. M. (q. D. g.) de esta Villa y Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de la misma.

Hago saber: que á virtud de orden del M. I. S. G. de esta Provincia se saca á pública subasta el arriendo de una casa calle Toledo de la misma, propia del Hospital de Beneficencia de dicha villa, señalando para sus remates los dias 19 y 26 del actual y 3 del próximo en estas salas Capitulares y hora desde las diez á las doce de su mañana de cada uno de ellos, y bajo el valor y condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaria de Gobierno. Lo que se hace saber para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta lo puedan verificar.

Rute 16 de Setiembre de 1852.—P. O. D. A. C.—El primer teniente de Alcalde.—Sebastian Paddilla.—Por mandado de dicho Sr.—Pedro de Porras Srio.

Circular núm. 1239.

GOBIERNO

de la provincia de Málaga.

Debiendo procederse á la subasta del boletín oficial de esta provincia para el año próximo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, se anuncia al público á fin de que los licitadores puedan presentar en todo el mes de Octubre los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, bien depositándolos en la Caja que estará colocada á la subida de dicha Secretaria, bien dirigiéndolos á mi autoridad por el correo, francos de porte, en la inteligencia de que el indicado acto de subasta tendrá efecto el dia 7 de Noviembre inmediato á las tres de la tarde en el local de las espresadas oficinas.

Málaga 28 de Setiembre de 1852.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 1243.

El Conde de Hornachuelos, Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que con arreglo á las bases aprobadas en este dia por el Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á la subasta el arrendamiento de la dehesilla de Trassierra situada en el término de dicha Aldea, compuesta de unas 130 fanegas de tierra, por el tiempo de tres años contados desde 1.º de Enero del inmediato de 1853, bajo el tipo de tres mil seiscientos cuarenta rs. en cada uno, que es la cantidad menor admisible en el acto del remate que habrá de celebrarse en estas Casas Consistoriales de doce á

una en los dias 29 de Octubre, 8 y 13 de Noviembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que para inteligencia del público se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Córdoba treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Conde de Hornachuelos.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Circular núm. 1245.

D. Sebastian Perez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta Provincia se subasta nuevamente en arrendamiento por tres años, que principian en S. Miguel del año próximo de 1853, dos hazas de tierra en este ruedo llamadas del Campo Santo y baja de este caudal de propios, bajo el tipo y condiciones que resultan en el respectivo expediente, para cuyo único remate se ha señalado el dia diez de Octubre próximo en estas casas capitulares y hora de las doce de su mañana.

S. Sebastian de los Ballesteros 30 de Setiembre de 1852.—Sebastian Perez.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1269.

D. José Miguel Henares, Intendente de Provincia y Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto á las Gitanas Antonia Camacho, conocida por la Sanca y á su hija Dolores, vecinas que aparecen ser de Bujalance, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presenten en mi Juzgado ó en la carcel pública de esta Capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra las referidas estoy siguiendo por sospechas de ser autoras ó cómplices en el hurto de fanega y media de trigo, cometido en el cortijo de Pradagua de este término: que si asi lo hicieren serán oidas y su justicia guardada, y en otro caso se sustanciará el proceso en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—Manuel Llorente y Fernandez.

Se vende la bellota del monte de la Mata, distante tres leguas de esta capital. Se hará su ajuste en la casa frente á la tercia de granos, calle de los Manriques.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.